

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Los alimentos establecidos mediante sentencia de fecha veintidós (22) de enero de dos mil diez (2010) dictada por este despacho judicial, que contiene las obligaciones alimentarias del señor **JIMMY KAIR GONZALEZ** respecto de sus hijos menores de edad **NNA ADGA y DMGA** representados legalmente por su progenitora señora **LILI FERNANDA ANTOLINEZ RODRIGUEZ**, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de los menores de edad **NNA ADGA y DMGA** representados legalmente por su progenitora señora **LILI FERNANDA ANTOLINEZ RODRIGUEZ** y en contra del señor **JIMMY KAIR GONZALEZ**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$123.600)** por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2011 en los términos establecidos en la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2011 \$267.800).

2. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$213.600)** por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2012 en los términos establecidos en la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2012 \$283.350).

3. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$537.000)** por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2013 en los términos establecidos en la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2013 \$294.750).

4. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$696.000)** por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2014 en los términos establecidos en la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2014 \$308.000).

5. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$866.100)** por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2015 en los términos establecidos en la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2015 \$322.175).

6. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$1.136.724) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2016 en los términos establecidos en la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 \$344.727).

7. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$1.426.308) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2017 en los términos establecidos en la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$368.858).

8. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.687.452) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018 en los términos establecidos en la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$390.621).

9. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.968.696) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019 en los términos establecidos en la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$414.058).

10. Por la suma de QUINIENOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$566.706) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a marzo del año 2020 en los términos establecidos en la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$438.901).

11. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

12. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

13. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a éste despacho judicial.

Se reconoce al abogado **ANGEL CAMPOS CRUZ** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 90

De hoy 14 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ac34240fdbf0604c5142acdc50b0c199b1b5e6938baf09f3d78bc9cfebe2ef1

Documento generado en 12/10/2020 07:36:27 p.m.